



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **709** -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

**07 SET. 2015**

**VISTO:**

SIGE Nro.00013729 de fecha 14/08/2015; Oficio Nro.869-2015-DG-DIRESA.AP del 14/08/2015; Recurso Impugnatorio de Apelación del administrado con Reg. Nro.5397 del 30/07/2015; Resolución Directoral Nro.510-2015-DG-DIRESA-AP del 21/07/2015; Opinión Legal Nro.435-2015-GRAP/08.DRAJ del 24/08/2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nro.598-2015-GR-APURIMAC/PR, se da por concluido la encargatura como Jefa del Órgano de Control Institucional de Dirección Regional de Salud de la administrada JENI NOBLEGA PEÑA;

Que, mediante Oficio Nro. 869-2015-DG-DIRESA.AP de fecha 14 de agosto del 2015, eleva el expediente de la administrada JENI NOBLEGA PEÑA, quien interpone Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro.510-2015-DG-DIRESA-AP de fecha 21 de julio del 2015, mediante el cual se Declara Improcedente su solicitud de reincorporación como Jefe de Órgano de Control Institucional;

Que, la recurrente sustenta su apelación dando cuenta que ha laborado en el cargo por más de nueve años de manera consecutiva, desde el 18 de octubre del 2006 hasta el 21 de julio del 2015 y que la autoridad al tomar la decisión de dar por concluido su encargatura no habría analizado adecuadamente su situación laboral ya que el cargo de Jefe Encargado de OCI son de naturaleza permanente y no constituye cargo político o de confianza, y que conforme a la Ley 24041 los servidores que tengan la condición de contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos y que dicho acto ha debido realizar de acuerdo al procedimiento previsto en el Cap. V del Decreto Legislativo Nro. 276, por lo que al vulnerarse el debido proceso debe declararse fundada su recurso administrativo y disponer su continuidad laboral;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 510-2015-DG-DIRESA-AP de fecha 21 de julio del 2015, se Declara Improcedente, la solicitud de reincorporación de la ex Jefa de la Oficina de Control Institucional JENI NOBLEGA PEÑA, resolución que se ha sustentado en la Directiva de los Órganos de Control Institucional Nro.007-2015-CG/PROCAL aprobado por la Resolución de Contraloría Nro.163-2015-CG el mismo que señala que en el literal a) del numeral 7.2.6: "el periodo de encargatura no puede exceder de los dos años";

Que, mediante la Resolución Directoral Nro.384-06-DE/DEEDRH del 18 de octubre del 2006, el Director Regional de Salud Apurímac, resuelve encargar a la C.P.C. Jeni NOBLEGA PEÑA, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud, previamente mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.446-2007-GR-APURIMAC/PR del 06 de setiembre del 2007, se ha resuelto "Formalizar", la encargatura de la referida trabajadora en el mismo cargo y en la misma entidad;

Que, tal como se ha descrito en el párrafo anterior estamos, ante un acto administrativo de ENCARGATURA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, mediante las resoluciones tanto directoral como la ejecutiva regional, por lo que se encuadra plenamente en lo que dispone el numeral 7.2.6 de la Directiva Nro.007-2015-CG/PROCAL aprobado por Resolución



de Contraloría Nro.163-2015 CG, referente al rubro de las Disposiciones Específicas denominado : "ENCARGO DE LA JEFATURA DE OCI", en la cual señala claramente : "El encargo de la jefatura de OCI tiene un carácter temporal, excepcional, fundamentado y responde a la necesidad impostergable de mantener en funcionamiento al OCI"; se efectúa de dos maneras : 1.- Encargo de Puesto y 2.- Encargo de Funciones. En el primer caso se adecúa plenamente al procedimiento adoptado por la administración regional, en base al cual se encarga precisamente a la recurrente, sin embargo la norma a su vez es bastante clara puesto que limita en el tiempo de permanencia, habiendo dispuesto para ello un máximo de dos años, es por ello antes de tomar la decisión de dar por concluido la encargatura a la recurrente se realiza consulta al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, cuya autoridad mediante Oficio Nro.00955-2015-CG/DOCI del 23 de junio del 2015 recomienda dar por concluido a la C.P.C. Jeni Noblega Peña Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac y solicita que se remita la propuesta para el encargo respectivo, haciendo notar también, que es competencia del Titular de la Entidad las acciones de carácter laboral que correspondan;

Que, en consecuencia, la ex trabajadora no podría alegar que es servidora de carrera para ser sujeto a lo que establece el Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, porque esta ley no le es aplicable, ya que la Contraloría General de la República tiene normatividad propia, lo mismo se explica cuando invoca la Ley 24041, señalando que no puede ser cesado en el servicio ya que ha realizado labores de naturaleza permanente, al respecto ya se ha sentado jurisprudencia a través de Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp.05057-2013-PA/TC, que sanciona que no basta la permanencia en el sector público durante un año, si no que haya ingresado por concurso público para que tenga derecho un trabajador a la reincorporación;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Impugnatorio de Apelación, interpuesto por la administrada C.P.C. Jeni NOBLEGA PEÑA en contra de la Resolución Directoral Nro.510-2015-DG-DIRESA-AP de fecha 21 de julio del 2015, mediante el cual se Declara Improcedente su solicitud de reincorporación como Jefa de Órgano de Control Institucional, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuesto en la parte considerativa, por lo tanto se determina no ha lugar su reincorporación y continuidad laboral en la Dirección Regional de Salud Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, Confirmar en todos sus extremos el contenido de la resolución materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen, por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Apurímac, a los interesados, y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de ley.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

*W. Venegas*

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**